

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DEIMI LIZETH GOMEZ DIAZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
RADICACIÓN:	50001-33-33-008-2015-00021-01

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la parte actora interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)², proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual, se negaron a las pretensiones, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

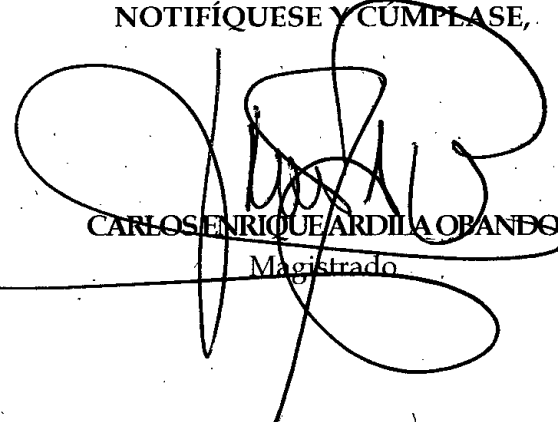
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del doce (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Octavo Oral Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 167-170 del cuaderno de primera instancia.

² Folios 158-164 *ibidem*.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-33-33-008-2015-00021-01
Auto: Admite apelación sentencia